Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y DOZE.

tom. m. y para no haver sido tan frecuente el cons. de viena D.n Joseph marin fon
tan escrito previo dependiente s.r tribunal con esta ciu.d por Agosto del año de 711 a
a quien por la enfermedad con que vino de su casa Pescador como dos Ximenez presente
todos los traslados pas.s y aunque queja sobre ello Marzo de que se necesita — y que
como V.S. desta ciu.d les hiciese saver a los dos compañeros que explicasen en e
ner su advertencia de esto de que resulta el continuar dho D.n Joseph en la
asistencia del dho Pescado y pagan tres quartos de ciu.d que no se exercieran
en el tiempo de la suspension. En estos terminos a advertido el tribunal
que yo escriva a V.S. como lo hago haciendole memoria de lo referido para que
V.S. con su inteligencia se sirva dar orden de que quando traginero se le de en las
mismas pesqueras el Pescado que a sido estilo y se acordara y aunque en contra
la cantidad que se pesque se le de la porz.on que tenderá a proporcion de quien
fuere el numero que a de ser alguno pues no es de creer de la buena correspondien
cia que emos observado y deseamos mantener con V.S. el que V.S. ymagine
quanto menos conveniente que sea menos de lo que se obtiene del quien de a tenerido el
Pueblo; ni tampoco el que despues de un dia de detencion se nos de corrompido [illegible]
espero que este tribunal deba a V.S. en esta ocasion la fineza que en todas se prome
y en nombre destos S.res solicitarlos del may.or Veneracion de tro. del servicio de V.S. cuia vida
g.de Dios m.s a como deseo Murcia y Marzo 18 de 1712 = B.l.m. de V.S. su mas seguro
servidor y verdadero capellan = D.n Jacinto de Aranaz y Acuña = S.r D.n Pablo de
Alguiro y Garcia

Respuesta del S.r D.n Pablo de Alguiro

Señor mio en carta del 8 del corr.te se sirve V.S. hacerme saber que haviendo ex-
perimentado ese S.to tribunal grande quiebra en el Pescado con que se le ser asistido
de los meses de Navidad, se a llegado a entender consiste en que yo e ayudado a que
den a los Arrieros y Pescadores para que al traginero de ese S.to oficio no se le de
lo que pida en las Pesqueras sino el que se traiga todo a esta ciu.d y que a ba
ciendo su pes.o se le de la que se obrare; y que de esto se sigue haver tan mala pro-
videncia que el Pescado que se trae al muelle se encarga al sol todo el dia sin que
lo al traginero hasta la noche que esta emperado a corromper y que haviendo
de caminar nueve leguas a esta Murcia es preciso llegue podrido y que acaso
no se an persuadido esos S.res aya convenido mediante el dia que a siete al
ssento tribunal fundado en executoria concordias y posesion inmemorial
para ser Privilegiado en el quinto del Pescado que se coxe en estos mares re
duciendo a dos arrobas, y en que el que lo dispusiere que se pida y a se les a las Pesqueras
v en otras especialm.te en el borena que para que lleguen fresco es preciso tomarlo
en ellos; y que a todo esto siempre avia sido esta ciudad pronpta como lo a en
do en los años de 709 y 710. Recibiendola yo y otras expresiones que en
la referida carta constan, y que en estos terminos a advertido el S.to
tribunal el que V.S. me haga memoria de lo referido para que de las ordenes con-
venientes a fin de que se le entregue al traginero en las mismas Pesqueras
el Pescado que aci de [illegible] y que aunque sea contra la cant. se proporcione